



AUTO No. 598

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Solicitante: YULI ANDREA CUBIDES JIMENEZ
Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00162-00

Por reparto correspondió a este despacho conocer sobre escrito de solicitud de beneficio de amparo de pobreza a la señora **YULI ANDREA CUBIDES JIMENEZ** para que le sea nombrado apoderado, con el fin que la represente, fundamentando su petición en no contar con la capacidad económica necesaria para sufragar los costos y gastos que conlleva la demanda ejecutiva de alimentos.

Con respecto al amparo de pobreza solicitado, el artículo 151 del Código General del Proceso indica que: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

Teniendo en cuenta que la peticionaria expresó bajo juramento que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, solicitud que llena las exigencias mínimas contempladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y por ello, procederá a su trámite y concederá el amparo de pobreza requerido, asignándole al abogado **JOSE JOAQUIN USECHE BENAVIDES**, como abogado de oficio.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º.)- CONCEDER el amparo de pobreza invocado por la señora YULI ANDREA CUBIDES JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.097.400.606 y quien acredita el correo electrónico yuly9315@hotmail.com

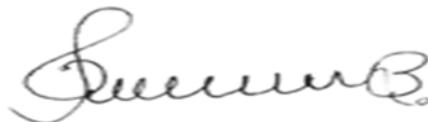
2º.)- EN CONSECUENCIA, se le designa como apoderado de oficio al abogado **JOSE JOAQUIN USECHE BENAVIDES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.647.700 y portador de la Tarjeta Profesional No. 44.292 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico suabogadojj@gmail.com, comunicándole su nombramiento, quien deberá presentar la respectiva demanda una vez la parte interesada allegue toda la documentación requerida, ante el Juzgado competente, a través de los canales virtuales establecidos para tal fin.

3º). Una vez presentada la aceptación, y realizada la correspondiente notificación del cargo a la profesional del derecho y de conformidad con los lineamientos trazados en el Código General del Proceso, se declara terminado el trámite procesal de este expediente.

4º) Se dispone hacer las anotaciones respectivas en los libros y el archivo del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,



ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA